



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0760 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 760: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Continuación de Resolución RGE 760: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, así como fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE-0508 del 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No RZE-0639 del 06 de diciembre de 2022, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No RGE-0271 del 07 de mayo de 2025 la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el 07 de abril del 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por la comunidad del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, el día 18 de octubre del 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución No RGE 0759 del mes de octubre de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato

⁵ Acta de asamblea de cierre, realizada con la comunidad del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, en el municipio de Turbo, Antioquia, en fecha 18 de octubre del 2025.

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 760: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”

y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director

RESUELVE:

PRIMERO Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con una extensión de 34.618 hectáreas 3.376 metros cuadrado, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO Las coordenadas cartográficas principales y los linderos en las que se ubica el territorio colectivo que se inscribe, el cual se identifica registralmente con el Folio de matrícula inmobiliaria No 034-50277 de la Oficina de registros Públicos de Turbo, Antioquia, y cedula catastral No 27-615-00-13-00-00-0001-0001-0-00-00-0000, son las siguientes:

Punto	COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4565739	2452966	76° 56' 24.146" O	8° 4' 49.003" N
2	4573461	2458512	76° 52' 14.025" O	8° 7' 51.678" N
3	4577372	2459311	76° 50' 6.725" O	8° 8' 18.846" N
4	4577342	2457883	76° 50' 7.250" O	8° 7' 32.435" N
5	4575255	2454289	76° 51' 14.206" O	8° 5' 34.965" N
6	4576990	2453801	76° 50' 17.488" O	8° 5' 19.625" N
7	4577163	2452895	76° 50' 11.561" O	8° 4' 50.245" N
8	4574363	2450911	76° 51' 42.258" O	8° 3' 44.876" N
9	4573842	2449685	76° 51' 58.876" O	8° 3' 4.892" N
10	4568486	2448493	76° 54' 53.167" O	8° 2' 24.488" N
11	4567640	2443701	76° 55' 19.237" O	7° 59' 48.476" N
12	4566434	2438449	76° 55' 56.945" O	7° 56' 57.408" N
13	4568158	2434596	76° 54' 59.545" O	7° 54' 52.715" N
14	4574163	2432934	76° 51' 43.290" O	7° 54' 0.539" N
15	4574776	2431828	76° 51' 22.971" O	7° 53' 24.755" N
16	4572560	2429585	76° 52' 34.536" O	7° 52' 11.195" N
17	4572447	2426005	76° 52' 37.124" O	7° 50' 14.796" N
18	4571319	2424675	76° 53' 13.501" O	7° 49' 31.228" N
19	4568627	2424852	76° 54' 41.295" O	7° 49' 36.182" N

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 760: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”

20	4556310	2426455	77° 1' 23.190" O	7° 50' 24.497" N
21	4555503	2430678	77° 1' 50.793" O	7° 52' 41.464" N
22	4557466	2435463	77° 0' 48.336" O	7° 55' 17.583" N
23	4565928	2450772	76° 56' 17.287" O	8° 3' 37.765" N
24	4565936	2451018	76° 56' 17.084" O	8° 3' 45.758" N

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

NORTE:	PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el Punto No. 1 con coordenadas planas (E= 4565739 m. y N= 2452966 m.), situado al noroeste en la concurrencia del Río Atrato, el Brazo Pavas y el Globo a deslindar. Del punto No. 1, se sigue en sentido general noreste por la margen derecha del Brazo Pavas hasta encontrar su desembocadura en el Golfo de Urabá sitio donde localizamos el punto No. 2 de coordenadas planas (E= 4573461 m. y N= 2458512 m.) en una distancia de 10226 metros colindando con el Brazo Pavas. Del punto No. 2 se sigue en sentido general este bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar la desembocadura del Brazo Matuntugo sitio donde localizamos el punto No 3 de coordenadas planas (E= 4577372 m. y N= 2459311 m.) en una distancia de 4034 metros colindando con el Golfo de Urabá.
ORIENTE:	Del punto No. 3 se sigue en sentido general sur bordeando el Globo de Urabá hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas (E= 4577342 m. y N= 2457883 m.) en una distancia de 7856 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 4 se sigue en sentido general suroeste bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar el punto No. 5 de coordenadas planas (E= 4575255 m. y N= 2454289 m.) en una distancia de 6856 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 5 se sigue en sentido general este bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar el punto No. 6 de coordenadas planas (E= 4576990 m. y N= 2453801 m.) situado muy próximo al Caserío Bocas del Atrato, en una distancia de 2622 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 6 se sigue en sentido general sureste bordeando el Golfo de Urabá pasando la desembocadura del Brazo Coquitos hasta encontrar el punto No. 7 de coordenadas planas (E= 4577163 m. y N= 2452895 m.) en una distancia de 3633 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 7 se sigue en sentido general suroeste bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar el punto No. 8 de coordenadas planas (E= 4574363 m. y N= 2450911 m.) en una distancia de 6052 metros colindando con el Golfo de Uraba. Del punto No. 8 se sigue en sentido general sur bordeando el Golfo de Urabá pasando la desembocadura del Brazo Burrera hasta encontrar el punto No. 9 de coordenadas planas (E= 4573842 m. y N= 2449685 m.) en una distancia de 14178

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 760: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”

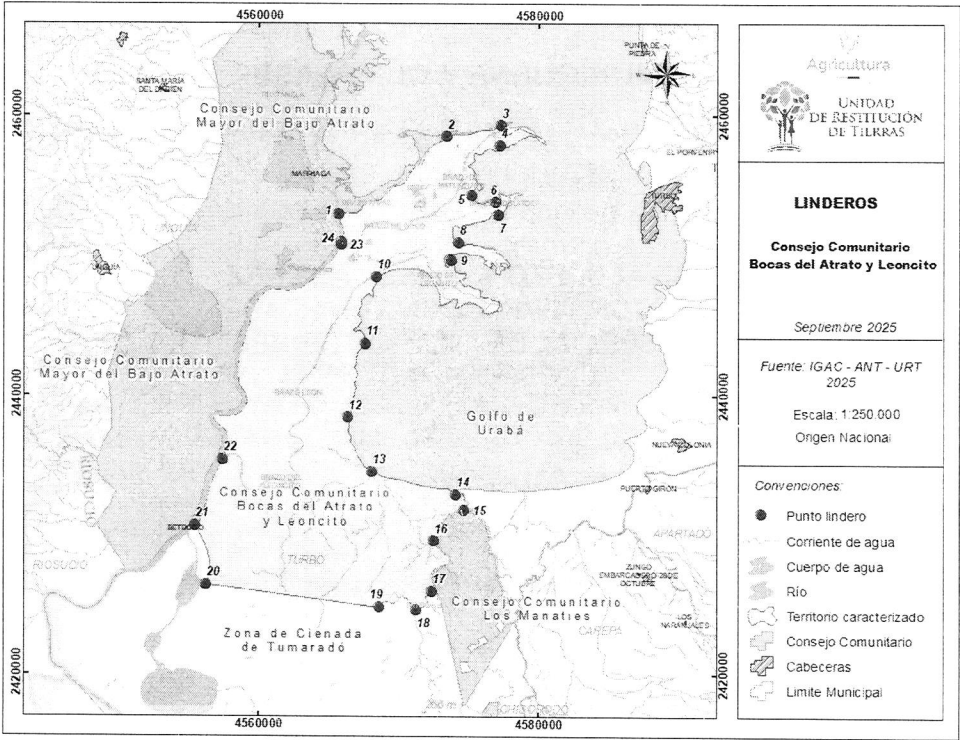
	metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 9 se sigue en sentido general suroeste bordeando el Golfo de Urabá pasando por la desembocadura del Brazo Del Leoncito hasta encontrar el punto No 10 de coordenadas planas (E= 4568486 m. y N= 2448493 m.) en una distancia de 18482 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 10 se sigue en sentido general sur bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar el punto No. 11 de coordenadas planas (E= 4567640 m. y N= 2443701 m.) en una distancia de 6686 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 11 se sigue en sentido general sur bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar el punto No. 12 de coordenadas planas (E= 4566434 m. y N= 2438449 m.) en una distancia de 5.712 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No 12 es sigue en sentido general sureste bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar la desembocadura del Brazo Surikí sitio donde localizamos el punto número 13 de coordenadas planas (E= 4568158 m. y N= 2434596 m.) en una distancia de 4584 metros colindando con el Golfo de Urabá. Del punto No. 13 se sigue en sentido general este bordeando el Golfo de Urabá hasta encontrar el punto No. 14 de coordenadas planas (E= 4574163 m. y N= 2432934 m.) en una distancia de 6329 metros. Del punto No. 14 se sigue en sentido general sureste por la margen derecha aguas arriba del Brazo del Río León hasta encontrar la desembocadura del Caño Zurikí sitio donde se localiza el punto No. 15 de coordenadas planas (E= 4574776 m. y N= 2431828 m.) en una distancia de 1885 metros colindando con el Brazo del Río León. Del punto No. 15 se sigue en sentido general suroeste por la margen derecha aguas arriba del Caño Zurikí hasta encontrar la desembocadura del Caño Tumaradó sitio donde localizamos el punto No. 16 de coordenadas planas (E= 4572560 m. y N= 2429585 m.) en una distancia de 4442 metros colindando con el Consejo Comunitario Manaties, Caño Zuriki al medio. Del punto No. 16 se sigue en sentido general sur por la margen derecha aguas arriba del Caño Tumaradó hasta encontrar el punto No. 17 de coordenadas planas (E= 4572447 m. y N= 2426005 m.) en una distancia de 5134 metros colindando con el Consejo Comunitario Manaties, Caño Tumaradó al medio. Del punto No. 17 se sigue en sentido general suroeste por la margen derecha aguas arriba del Caño Tumarado hasta encontrar el punto No. 18 de coordenadas planas (E= 4571319 m. y N= 2424675 m.) en una distancia de 2129 metros colindando con la Comunidad Negra La Pola
SUR:	Del punto No. 18 se sigue en sentido general oeste aguas arriba por el Caño Tumaradó hasta su nacimiento sitio donde se localiza el punto No 19 de coordenadas planas (E= 4568627 m. y N= 2424852 m.) en una distancia de 3604 metros, colindando con el Caño Tumaradó. Del punto No 19 se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar las Ciénagas de Tumaradó sitio donde localizamos el punto No. 20 de coordenadas planas (E= 4556310 m.

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 760: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”

	y N= 2426455 m.) en una distancia de 12422 metros colindando con Zona de Ciénagas de Tumaradó.
OCCIDENTE:	Del punto No. 20 se sigue en sentido general noroeste bordeando la Cienagas de Tumaradó hasta encontrar su desembocadura en el Río Atrato sitio donde localizamos el punto 21 de coordenadas planas (E= 4555503 m. y N= 2430678 m.) en una distancia de 4435 metros colindando con las Cienagas de Tumaradó. Del punto No 21 se sigue en sentido general noreste por la margen derecha aguas abajo del Río Atrato hasta encontrar el Brazo León sitio donde localizamos el punto número 22 de coordenadas planas (E= 4557466 m. y N= 2435463 m.) en una distancia de 5231 metros colindando con el Río Atrato. Del punto No. 22 se sigue en sentido general noreste por la margen derecha aguas abajo del Río Atrato hasta encontrar el Brazo el Coco sitio donde se localiza el punto No 23 de coordenadas planas (E= 4565928 m. y N= 2450772 m.N) en una distancia de 21745 metros colindando con el Río Atrato. Del punto No. 21 se cruza el Brazo el Coco para encontrar el punto No. 24 de coordenadas planas (E= 4565936 m. y N= 2451018 m.) en una distancia de 294 metros colindando con el Río Atrato. Del punto No 24 se sigue en sentido general norte por la margen derecha aguas abajo del Río Atrato hasta encontrar el punto No 1, punto de partida, en una distancia de 2012 metros colindando con el Río Atrato y encierra.

Mapa 1 Linderos del territorio caracterizado del Consejo Comunitario Bocas del Atrato y Leoncito



Fuente: Agencia Nacional de Tierras, ANT. 2025. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. 2025. **Elaboró:** UAGRTD. 2025

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RGE 760: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1093311, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

TERCERO Solicitar al registrador de la oficina de instrumentos públicos de Quibdó, Antioquia, la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 034-50277 de la Oficina de registros Públicos de Turbo/Antioquia, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario de Bocas del Atrato y Leoncito, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

QUINTO Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Turbo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO Contra la presente resolución procede recurso de reposición; la comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Medellín, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Apartadó a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2025.



JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Ricardo Rizo – Profesional jurídico Ruta Étnica- DT Apartado.
Revisó: Juan Camilo Higueta- Líder Equipo Étnico – DT Apartado.
ID: 1093311



RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó